BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

16 de noviembre de 1995

Núm. 139-4

ENMIENDAS

121/000123 Medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas (número de expediente 121/000123).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas (número de expediente 121/000123).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 1995.—**Narcís Vázquez Romero,** Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero,** Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A los artículos 4.2, 9.2, 9.3

De modificación.

Sustituir «..., en función de la competencia e integridad del solicitante, ...» por el siguiente texto: «..., en función de la solvencia técnica y profesional del solicitante,...».

MOTIVACION

Adecuar los términos de la Ley para no utilizar aquéllos que puedan suponer descrédito o menosprecio.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 14:7

De modificación.

Sustituir «... delito del artículo 344 bis g) del Código Penal...» por el siguiente texto: «... delito contra la salud pública...».

MOTIVACION

En primer lugar, la aprobación de esta Ley tendrá lugar en fecha posterior a la aprobación definitiva del nuevo Código Penal que, con su entrada en vigor, derogará el que tipifica como delito, en su artículo 344 bis g), la

fabricación, transporte, distribución, comercio o tenencia ilegal de equipos, materiales o sustancias enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Viena de 1988. Por otra parte, este apartado supone una agravación sobre la sanción aplicable a una conducta infractora, por lo que procede hacerla extensiva a quienes han sido condenados por otros delitos contra la salud pública: tráfico ilícito de sustancias nocivas para la salud, medicamentos defectuosos, envenenamientos o adulteración de comestibles y bebidas y, en general, todos los delitos relacionados con el narcotráfico.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda

De modificación.

Sustituir «... en el plazo de seis meses...» por: «... en el plazo de tres meses...».

MOTIVACION

El desarrollo reglamentario de esta Ley es tan necesario como la aprobación de la misma, cuya tramitación parlamentaria se realiza por el procedimiento de urgencia.

Iñaki Anasagasti Olabeaga, Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV) y Xabier Albistur Marín, Diputado del Grupo Mixto (EuE) presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de noviembre de 1995.—**Xabier Albistur Marín,** Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE).—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga,** Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA

De adición.

Enmienda de adición de una Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«Disposición Adicional. Competencias de las Comunidades Autónomas

Las Comunidades Autónomas con competencias para la protección de personas y bienes para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, con arreglo a lo dispuesto en los correspondientes Estatutos de Autonomía, ejercerán las siguientes facultades:

1. Conceder las licencias de actividad a los sujetos obligados con centros, en los ámbitos territoriales de aquéllas, de producción, transformación, procesamiento, almacenamiento, distribución, corretaje, transporte, comercialización, importación y exportación en el seno de la Unión Europea, tránsito y cualquier otra actividad conexa con las mismas.
2. Expedir las licencias específicas para las operaciones de exportación, importación o tránsito en el seno de la Unión Europea, cuando la actividad tenga su origen, destino o tránsito en el ámbito territorial autonómico.
3. Recibir, con los mismos puntos de conexión que en los apartados 1 y 2 anteriores, las notificaciones de los sujetos obligados y requerirles información sobre las operaciones con sustancias químicas catalogadas.
4. Ejercer, con los mismos puntos de conexión que en los apartados 1 y 2 anteriores, la potestad sancionadora en los términos de lo establecido en el Capítulo V de esta Ley.»

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley enmendado camina, en su dimensión material, por una senda inaugurada en su día por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

En dicha Ley Orgánica se encontraba, en su artículo 12.3, el germen del presente Proyecto de Ley, siendo también, a través de su Disposición Adicional, respetuosa con las competencias de las Comunidades Autónomas en cuanto que se les reconocía como autoridades a los efectos de su aplicación, en la medida que sus correspondientes Estatutos de Autonomía contuvieran facultades respecto a la protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

Con posterioridad, la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, fue también respetuosa con las competencias autonómicas tal y como quedó reflejado en su Disposición Adicional Cuarta y con la misma fundamentación que la articulada en la ya citada Disposición Adicional de la denominada Ley de Seguridad Ciudadana.

Sin embargo, el Proyecto de Ley ahora enmendado, atinente a los «precursores», se aparta, en cuanto al reconocimiento de las Comunidades Autónomas como autoridades hábiles para la gestión de sus determinaciones en sus respectivos ámbitos territoriales, y sin

justificación alguna, del tratamiento que en las citadas Leyes de Seguridad Ciudadana y Seguridad Privada se otorgaba en aquéllas.

Debe pues enmendarse tal situación y, en consecuencia, permitirse que las Comunidades Autónomas con competencias respecto a la protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, gestionen en sus respectivos ámbitos territoriales la futura ley sobre «medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas».

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de noviembre de 1995.—**Xabier Albistur Marín,** Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE).—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga,** Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda, al proyecto de Ley de medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **José Carlos Mauricio Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Disposición Adicional (nueva)

Tipo de enmienda: De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«Las sanciones económicas serán destinadas a programas de prevención de toxicómanos, asistencia de drogodependientes e inserción social y laboral de los mismos.»

JUSTIFICACION

En base a lo establecido en el Proyecto de Ley de creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Apreciamos la ausencia del destino, de las cuantías económicas recaudadas, según el régimen sancionador establecido, es por lo que estipulamos que en base al mantenimiento y desarrollo de los programas de prevención y rehabilitación social de los drogodependientes y víctimas de los perjuicios derivados se establece la posibilidad de una unidad de esfuerzo, que articulada desde la distintas estructuras permitan la integración de las cuantías económicas de los programas de prevención y rehabilitación de drogodependientes.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta 1 enmienda al Proyecto de Ley de medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de noviembre de 1995.—**Joaquim Molins i Amat,** Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Medidas de Control de Sustancias Químicas Catalogadas Susceptibles de Desvío para la Fabricación Ilícita de Drogas, a los efectos de adicionar la mención expresa a la «miristicina» en la relación de sustancias relacionadas en el Anexo I.

JUSTIFICACION

Incluir a la miristicina toda vez que es un precursor habitual en la síntesis de las llamadas drogas de «diseño»

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

Madrid, 13 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.1

De modificación.

Se propone añadir tras el término «fabricación» la palabra «manipulación».

JUSTIFICACION

Se trata de incluir dentro del elenco de supuestos que originan las obligaciones previstas en la Ley, el caso de quienes sin intervenir directamente en la fabricación o elaboración de estas sustancias, actúan con ellas mediante su manipulación.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Quedan también sujetos a las obligaciones establecidas en esta Ley...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.2, apartado segundo.

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Aun cuando no lo exijan las correspondientes disposiciones de otros Estados, las entidades españolas sujetas a la presente ley velarán para que sus sucursales y filiales en el extranjero tengan establecidos o establezcan procedimientos internos adecuados para prevenir e impedir la realización de operaciones con sustancias químicas catalogadas sobre las que existan indicios de que puedan ser utilizadas para su desvío a la fabricación ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.»

JUSTIFICACION

Parece más adecuado referirse a este término, en el que tiene cabida todas las disposiciones normativas dictadas en los demás Estados.

Por otra parte se trata de introducir mejoras técnicas y de redacción en el texto.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Permitir que las autoridades accedan a sus locales profesionales y facilitarles los documentos y registros que tengan obligación de conservar o llevar de acuerdo con lo previsto en esta Ley».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La negativa o resistencia a permitir que las autoridades competentes accedan a sus locales profesionales y la negativa o resistencia a facilitarles los documentos o registros que tengan obligación de conservar o llevar de acuerdo con lo previsto en esta Ley».

JUSTIFICACION

Mejora técnica y de redacción.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961